

PACTO SOCIAL

PRIMERO: FUNDACION DE LA SOCIEDAD. - La otorgante declara que la sociedad es una empresa que opera bajo la forma de sociedad anónima, constituida con arreglo a la Legislación de las cajas municipales de ahorro y crédito. Asimismo, cuenta con autorización de funcionamiento contenida en la Resolución N° 599-88, del 25 de julio de 1988 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS o Superintendencia). La sociedad inició sus operaciones el 08 de agosto de 1988.

SEGUNDO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. - La denominación de la sociedad es CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A, pudiendo emplear denominaciones abreviadas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales. La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. El domicilio de CMAC Huancayo es la ciudad de Huancayo. No obstante, puede operar en cualquier ciudad del País o del exterior de acuerdo lo establecido en los estatutos sociales y las normas vigentes.

TERCERO: ACCIONARIADO. - CMAC Huancayo tiene como accionista único a la Municipalidad Provincial de Huancayo, con RUC N° 20133696823, con domicilio en Calle Real e Ica - Plaza Huamanmarca S/N, la cual ha suscrito y pagado íntegramente la totalidad de acciones comunes emitidas por la sociedad.

El alcalde ejerce la representación legal de La Municipalidad ante CMAC Huancayo, en aplicación del artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Art. 79 del Código Civil.

El Concejo Municipal, forma la voluntad del accionista único, la cual es expresada mediante acuerdos de concejo. Dichos acuerdos son adoptados para facilitar la buena marcha de la sociedad, conforme los pedidos y propuestas presentadas por el Directorio, dentro de lo establecido en el Art. 41 y Art. 71 de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como las demás normas que rigen la marcha de la sociedad, y los presentes Estatutos Sociales.

El Concejo Municipal acepta en este acto que el accionariado de CMAC Huancayo pueda contar con la participación de personas naturales o jurídicas, preferentemente organismos multilaterales e instituciones financieras afines del país o del exterior; siendo este un mecanismo para el incremento del capital, no limitando el mismo mediante la venta directa u otra que la sociedad establezca, al amparo de lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Resolución N° 410-97 y lo establecido en la 14° disposición transitoria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante Ley General) y en los estatutos sociales".

CUARTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital de CMAC Huancayo es de S/ 1'069'804,100.00 (MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIEN CON 00/100 SOLES), representado por 106,980,410 acciones nominativas de un valor nominal de S/ 10.00 (Diez y 00/100 Soles) cada una, íntegramente suscritas y pagadas por su accionista único.

Las nuevas modificaciones de la cifra del capital social, sea por aumento o reducción de la misma, o la variación del valor nominal de las acciones, no requerirán la modificación de la presente cláusula, bastando la actualización de los artículos pertinentes de los Estatutos Sociales.

QUINTO: OBJETO SOCIAL. - CMAC Huancayo tiene por objeto social la prestación de servicios de intermediación financiera como caja municipal de ahorro y crédito, actividad supervisada por la Superintendencia.

En el desarrollo de su objeto social, CMAC Huancayo, puede realizar: (i) las operaciones autorizadas por el D.S. 157-90-EF (en adelante Ley Especial) (ii) las operaciones señaladas los artículos 286 de la Ley General y (iii) las demás operaciones señaladas en el artículo 221° de la Ley General, previa autorización de la Superintendencia.

SEXTO: REGIMEN NORMATIVO. - CMAC Huancayo está regida por su Ley Especial, por la Ley General y las normas regulatorias del Sistema Financiero. La Ley Especial le confirió al inicio el estatus de empresa con personería jurídica propia de derecho público; sin embargo, posteriormente, CMAC Huancayo ha quedado excluida por mandato legal expreso del ámbito de aplicación de las normas de Presupuesto Público y de las leyes que regulan las contrataciones y adquisiciones del Estado. Además, CMAC Huancayo posee el estatus jurídico de banca municipal, rigiéndose exclusivamente por las normas que rigen la actividad de intermediación financiera y afines, quedando excluida de

las normas aplicables a las empresas municipales propiamente dichas al amparo del Art. 71 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SETIMO: COMPROMISO DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL. - Los accionistas de CMAC Huancayo asumen el compromiso de contribuir al fortalecimiento patrimonial de la sociedad y asegurar la sostenibilidad económica de la misma, para lo cual podrán adoptar diferentes modalidades, tales como las que se enuncian a continuación:

- a) Emisión de acciones preferentes con o sin derecho a voto
- b) Emisión de acciones comunes
- c) Emisión de valores representativos de capital y/o de deuda, incluyendo deuda subordinada, previa autorización de la Superintendencia.
- d) Otros mecanismos que autorice la ley y la Superintendencia.

La aprobación de tales mecanismos será delegada en el Directorio a través de lo establecido en los estatutos sociales y normas legales vigentes.

CMAC Huancayo, en calidad de socia del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, podrá suscribir acuerdos de fortalecimiento patrimonial con dicha entidad o con organismos especializados en el financiamiento de empresas microfinancieras.

OCTAVO: DELEGACIÓN DE FACULTADES. - Es voluntad de la Junta General de Accionistas de CMAC Huancayo otorgar, en el presente acto, delegar facultades al Directorio, las mismas que se desarrollan en el Estatuto.

NOVENO: PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. - CMAC Huancayo aprobará, a través de su Directorio, las políticas y normas internas que sean necesarias para evitar y/o resolver los conflictos de interés que pudieran suscitarse entre sus accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios de la sociedad.

Los accionistas, sus representantes, así como los directores, gerentes y principales funcionarios se comprometen a aprobar, acatar y velar por su cumplimiento dentro de la sociedad, de los principios de gobernanza corporativa recomendados por las mejores prácticas y normas del sistema financiero, incluyendo los concordatos, normas y recomendaciones del Comité Internacional de Supervisión Bancaria.

DECIMO. - La sociedad se regirá por el siguiente **Estatuto** y en todo lo no previsto por éste, se estará a lo dispuesto por el Régimen Normativo aplicable señalado en la cláusula sexta del presente Pacto Social.

**ESTATUTO SOCIAL
DE LA CAJA MUNICIPAL
DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.**

**ESTATUTO SOCIAL
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1°.- Denominación y domicilio

La Sociedad se denomina "Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." pudiendo utilizar la denominación abreviada "Caja Huancayo", no siendo necesario que figure el término sociedad anónima o la abreviatura S.A.

El domicilio de La Sociedad es la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, pudiendo establecer agencias, sucursales y otros canales de atención en otros lugares de la República del Perú o en el extranjero, en la forma y condiciones que decidan sus órganos de gobierno, con sujeción a la legislación vigente en la materia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (En adelante la Superintendencia), conforme lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (En adelante la Ley General).

Artículo 2°.- Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la intermediación financiera y en ese sentido, captar recursos del público y realizar operaciones de financiamiento, con especial énfasis en el sector Microfinanzas. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todas las

operaciones y servicios que establezca la Ley General, así como todas las operaciones y servicios que de manera específica autorice la Superintendencia.

Queda expresamente señalado y entendido que La Sociedad podrá dedicarse a las operaciones, actividades y transacciones conexas que le permitan cumplir a cabalidad con el objeto de La Sociedad, realizar además todo tipo de actos, actos jurídicos y operaciones que las leyes permitan, sin reserva ni limitación alguna y dentro del marco de la legislación nacional e internacional vigente.

Artículo 3°.- Duración

El plazo de duración de La Sociedad es indeterminado y esta existe desde su inscripción en los Registros Públicos.

CAPITULO II NATURALEZA JURÍDICA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 4°.- Naturaleza jurídica

La Sociedad es una empresa perteneciente al sistema financiero que actúa bajo la forma societaria de una sociedad anónima sin el requisito de la pluralidad de accionistas, de acuerdo con la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, gozando de autonomía económica, financiera y administrativa, sujeta al control y supervisión de la Superintendencia, y a la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). La Sociedad es miembro del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley General.

Artículo 5°.- Control, supervisión y regulación

La sociedad, está sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y a la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N°157-90-EF y sus modificatorias, en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en las Resoluciones y disposiciones que emita La Superintendencia, así como por el presente Estatuto y normatividad vigente. Supletoriamente le son de aplicación, la Ley General de Sociedades, el Código de Comercio, las normas que regulan el mercado de valores y las reglas del derecho común que le resulten aplicables.

Artículo 6°.- Participación en la FEPCMAC y el FOCMAC

La Sociedad podrá participar en los órganos de gobierno de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), hacer uso de sus servicios y aportar al sostenimiento de la FEPCMAC, del modo establecido en el Estatuto Social de cada una de dichas instituciones y de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial.

Artículo 7°.- Normativa presupuestaria, de contrataciones y del régimen laboral

En materia presupuestaria, a La Sociedad no le resulta aplicable ninguna ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto, por lo cual la ejecución presupuestal será determinada de manera directa e interna por los órganos de La Sociedad. Asimismo, en materia de adquisición de bienes y servicios, La Sociedad se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y demás normas que los desarrollen, debiendo realizar sus adquisiciones y contrataciones de manera directa y de conformidad con su propio reglamento de contrataciones aprobado por el Directorio.

El personal de La Sociedad está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO III EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

Artículo 8°.- Capital Social

El capital social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. es de **S/1,069,804,100.00 (Mil sesenta y nueve millones ochocientos cuatro mil cien con 00/100 soles)**, representado por **106,980,410** acciones nominativas de un valor nominal de S/10.00 (Diez y 00/100 Soles) cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, siendo de aplicación lo previsto en la Ley General de Sociedades, en lo que sea pertinente.

El capital social está representado por acciones comunes, pudiendo emitirse acciones de diferentes clases y series. Asimismo, La Sociedad podrá emitir acciones preferentes sin derecho a voto, con

sujeción a la normatividad vigente. Las acciones sin derecho a voto podrán ser redimibles por La Sociedad en cualquier momento, según lo disponga el reglamento de emisión respectivo. Además, confieren a los tenedores de las mismas todos los privilegios establecidos en la Ley General y demás normas vigentes.

La emisión, transferencia y demás actos jurídicos realizables sobre las acciones se rigen por lo establecido en la Ley General de Sociedades, en la Ley General, en la Ley de Títulos Valores y demás normas vigentes.

Artículo 9°.- Certificados de Acciones

Las acciones emitidas, cualquiera sea su clase, constarán en certificados nominativos que podrán representar a una o más de ellas, desglosados en un talonario numerado correlativamente. Los certificados serán firmados por el Presidente del Directorio y dos (02) miembros de la Gerencia Mancomunada, indicándose en cada certificado los datos exigidos por la Ley General de Sociedades.

Artículo 10°.- Indivisibilidad de las Acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

Artículo 11°.- Libro de Matrícula de Acciones

La creación de acciones, las transferencias, canjes y desdoblamiento de las acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, sin importar su clase, serán anotados en un libro especialmente abierto a dicho efecto y legalizado notarialmente, al cual se denominará Libro de Matrícula de Acciones.

La Sociedad reputará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Matrícula de Acciones.

CAPITULO IV LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 12°.- Límites y Prohibiciones

La Sociedad se encuentra sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente, en particular en la Ley Especial, en la Ley General, en las normas reglamentarias expedidas por La Superintendencia, y otras que la misma Sociedad establezca.

El patrimonio efectivo de La Sociedad se destinará para cubrir los riesgos previstos según la Ley General y en los reglamentos aprobados por La Superintendencia, obligándose en todo momento a mantener los niveles mínimos exigidos por dicho organismo supervisor.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13°.- Órganos de La Sociedad

Los Órganos de Gobierno y de Administración de La Sociedad son:

1. La Junta General de Accionistas;
2. El Directorio, y;
3. La Gerencia Mancomunada.

Artículo 14°: Objetivo Fundamental de los Órganos de Gobierno

El objetivo primordial que debe regir la actuación de cada uno de los órganos de La Sociedad, es la máxima generación de valor y la sostenibilidad de la empresa, la cual debe llevarse a cabo con la debida protección de los derechos del accionista, la equidad corporativa, la total transparencia informativa, la autonomía respecto de intereses exógenos, la plena responsabilidad de los miembros de cada uno de los órganos que integran La Sociedad y el cumplimiento cabal del objeto social.

CAPITULO II

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15°.- Composición y Naturaleza

1. La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la CMAC que, asume el supremo gobierno de La Sociedad, ejerciendo las funciones asignadas de modo específico por la Ley Especial, el presente Estatuto Social, y la normativa que le resulte aplicable de la Ley General de Sociedades y demás normativa del sistema financiero en general y las disposiciones que emanen de la Superintendencia.
2. La Junta General de Accionistas, en tanto no participen terceros accionistas con derecho a voto, está compuesta por el Concejo Municipal de Huancayo, que conforma su accionariado y ejerce los derechos de accionista. La Junta manifiesta su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal, en sesiones que se realizarán de manera reservada.
3. La exoneración de pluralidad de accionistas está prevista en la Ley General de Sociedades y en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General, quedando autorizado el Concejo Municipal, por este mismo dispositivo, para acordar la participación de personas naturales o jurídicas en el accionariado de la CMAC, preferentemente de instituciones afines del país y del exterior.
4. La Sociedad podrá contar con otros socios que participen en el capital social de la CMAC con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, hasta en un 49% del capital social, en tanto que la Municipalidad Provincial mantendrá el 51% del accionariado. Para ello, la nueva emisión de acciones o la transferencia de las existentes se llevarán a cabo siguiendo las normas contenidas en la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General y en la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponda.

Artículo 16°.- Acuerdos de la Junta General de Accionistas

1. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán tomados con sujeción a ley, teniendo en cuenta las reglas sobre convocatoria, quórum, mayorías, participación de los accionistas, entre otros aspectos contenidos en las normas generales y especiales.
2. Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Directorio en el marco de la Ley General de Sociedades.
3. En tanto el Concejo Provincial sea el único accionista, tales acuerdos tendrán la forma legal establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad los remitirá copia certificada del Acta de Sesión de Concejo respectiva a la CMAC para que ésta a su vez la inserte en el libro de actas de la Junta General de Accionistas.
4. Corresponde al Concejo Provincial o a la Junta General, según corresponda, adoptar los acuerdos establecidos en la Ley General de Sociedades, en la Ley General y en el presente Estatuto Social.
5. El libro de actas, su custodia, llenado, y suscripción de las actas transcritas o insertas, corresponde al Directorio, órgano que podrá delegar dicha función en la Gerencia Mancomunada. Asimismo, el libro de actas revestirá las formalidades contenidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 17°.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas puede celebrarse tanto en su domicilio social como en cualquier localidad a nivel nacional.

Artículo 18°.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para:

1. Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior.
2. Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Especial.
3. Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social.

4. Aprobar la disolución y liquidación de La Sociedad.
 5. Aprobar la transformación, fusión, escisión o reorganización de La Sociedad.
 6. Nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de La Sociedad.
 7. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
 8. Disponer investigaciones y auditorías especiales conforme lo señalado en la Ley Especial.
- Cualquier pedido de información, investigación, auditoría especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.
- Las facultades y atribuciones señaladas anteriormente no pueden ser ejercidas individualmente por uno o más miembros del Concejo Municipal, salvo que tenga(n) la representación integral de la Junta General de Accionistas de La Sociedad.

CAPITULO III EL DIRECTORIO

Artículo 19°.- Naturaleza y normativa aplicable

El Directorio es el órgano colegiado de dirección que ejerce la representación institucional de La Sociedad, siendo responsable de formular y aprobar sus lineamientos de política general que encaucen la marcha de La Sociedad, así como supervisar su ejecución. De conformidad con el artículo 9° de la Ley Especial, el Directorio no tiene facultades ejecutivas.

Las actuaciones, funciones y responsabilidades del Directorio se encuentran sujetas a lo previsto en la Ley Especial, la Ley General, normas reglamentarias emitidas por La Superintendencia, el Reglamento del Directorio y las políticas del Directorio, que deberán ser aprobadas por el propio Directorio, así como de forma supletoria a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

Artículo 20°.- Composición del Directorio

1. El Directorio estará compuesto por un mínimo de siete (07) miembros, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Especial, siendo la composición la siguiente:
 - a. Dos (02) representantes de la mayoría del Concejo Municipal.
 - b. Un (01) representante de la minoría del Concejo Municipal.
 - c. Un (01) representante de COFIDE.
 - d. Un (01) representante de la Cámara de Comercio.
 - e. Un (01) representante del Clero.
 - f. Un (01) representante de los pequeños comerciantes y productores del ámbito territorial en el que opera La Sociedad.
2. Dicha composición se mantendrá en tanto la Municipalidad Provincial sea el único accionista. Cuando uno o más terceros accionistas adquieran acciones suscritas con derecho a voto de La Sociedad, el Directorio de estará conformado por un máximo de nueve (09) miembros, de la siguiente manera:
 - a. Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 7.5% de acciones suscritas con derecho a voto de La Sociedad, los terceros accionistas designan un (01) representante. En este supuesto el Directorio será de ocho (8) miembros.
 - b. Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 15% de acciones suscritas con derecho a voto de La Sociedad, los terceros accionistas designan dos (02) representantes. En este supuesto el Directorio será de nueve (9) miembros.
 - c. Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 30% de acciones suscritas con derecho a voto de La Sociedad, los terceros accionistas designan tres (03) representantes, en cuyo caso COFIDE perderá su derecho a elegir un representante. En este supuesto el Directorio será de nueve (9) miembros.
 - d. Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 40% de acciones suscritas con derecho a voto de La Sociedad, los terceros accionistas designan cuatro (04) representantes, en cuyo caso COFIDE y los Pequeños Comerciantes y Productores perderán su derecho a elegir un representante. En este supuesto el Directorio será de nueve (9) miembros.

4. Todos los representantes de los terceros accionistas con derecho a voto en el Directorio de La Sociedad deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos por la Superintendencia y no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el artículo 81° de la Ley General.
5. La Junta General de Accionistas podrá nombrar directores suplentes o alternos, que reemplacen a los directores designados por terceros accionistas distintos de la Municipalidad Provincial, siguiendo la misma formalidad, en cuanto a su designación, existente para los Directores titulares.

Artículo 21°.- Impedimentos y requisitos

No pueden integrar el Directorio los alcaldes, regidores, y quienes al aceptar el cargo o durante el ejercicio del mismo se encuentren incursos en alguno de los impedimentos contemplados en la Ley General, Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. Las causales de impedimento establecidas en la ley constarán de manera explícita en el Reglamento del Directorio que apruebe dicho colegiado. Para ser Director de La Sociedad se requiere cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente y no estar incursos en los impedimentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 22°.- Proceso de elección de los Directores de La Sociedad

El proceso de elección de directores de La Sociedad se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial, y en la normativa que para tales efectos haya emitido o emita La Superintendencia.

Artículo 23°.- Periodo de duración del cargo de Director

El periodo de duración del cargo de Director se encuentra establecido en la Ley Especial, siendo de tres (03) años para todos los Directores de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, pudiendo ser reelectos en sus cargos. La duración del cargo de un director de La Sociedad es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurra en las entidades designantes o en el Concejo Municipal.

Artículo 24°.- Sesiones de Directorio

El Directorio podrá celebrar como máximo dos (2) sesiones ordinarias al mes, las mismas que serán convocadas por su Presidente, de conformidad con los procedimientos de convocatoria establecidos en la Ley General de Sociedades.

Asimismo, el Directorio podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se juzgue necesario para el interés de la Sociedad o lo solicite la mayoría simple del Directorio, el Presidente del Directorio debe convocar extraordinariamente a sesión al Directorio. Asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, excepcionalmente, puede convocar al Directorio cuando lo estime necesario para permitir el adecuado gobierno corporativo de La Sociedad.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de La Sociedad. No obstante, el Directorio podrá acordar que se lleve a cabo la Sesión de Directorio fuera del domicilio social o de la localidad correspondiente a dicho domicilio.

Artículo 25°.- Retribución a los miembros del Directorio

La retribución de los miembros del Directorio, consistirá en dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y participación en Comités exigidos por las disposiciones legales vigentes, las sesiones extraordinarias no generan derecho a dieta.

Se entiende por dieta al abono de una cantidad determinada por la concurrencia efectiva (presencial o no presencial) a cada sesión ordinaria de Directorio, con sujeción a las normas vigentes, en tanto sean aplicables.

Los directores podrán percibir un máximo de tres (03) dietas al mes, por su participación en el Directorio y/o en los comités exigidos por las disposiciones legales vigentes.

El valor de una dieta será el equivalente de una (01) UIT.

Artículo 26°.- Convocatoria

La convocatoria o citación a sesiones de Directorio podrán ser cursadas por cualquier medio escrito, electrónico o telemático, siempre que garantice la recepción de la comunicación, señalando

expresamente el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar, empero, al momento de iniciar la sesión, cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para La Sociedad.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días a la fecha señalada para la reunión. Por el contrario, las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a un (01) día a la fecha señalada para la reunión.

Se puede prescindir de la convocatoria a sesión de Directorio cuando se reúnan todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 27°.- Quórum de asistencia

El quórum para las sesiones del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Artículo 28°.- Participación de la Gerencia Mancomunada y otros funcionarios

Los miembros de la Gerencia Mancomunada participan de las sesiones de Directorio, con voz, pero sin voto, salvo que el Directorio acuerde su no participación.

Los demás funcionarios, jefes, asesores y/o especialistas podrán asistir a las sesiones de Directorio siempre que sean invitados para tal efecto.

Artículo 29°.- Acuerdos

Cada director, incluido quien preside la sesión, tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, excepto en los casos señalados expresamente en el presente Estatuto o en la normativa vigente. En caso de empate tiene voto dirimente el Presidente del Directorio.

Artículo 30°.- Sesiones no presenciales

Pueden celebrarse sesiones no presenciales del Directorio, siendo los acuerdos adoptados a través de medios escritos, electrónicos, telemáticos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Los acuerdos tomados fuera de la sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito dando cuenta en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 31°.- Actas y llevado de libro

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136° de la Ley General de Sociedades. Las actas deberán contar con todas las formalidades previstas en el artículo 170° de la Ley General de Sociedades.

Las actas serán firmadas por los directores siguiendo lo establecido en el artículo 170° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 32°.- Ejercicio del cargo y reserva

Los Directores desempeñan el cargo con la debida diligencia, encontrándose obligados a guardar reserva respecto de los negocios de La Sociedad y de la información social a la que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 33°.- Responsabilidades

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, los Directores responden, ilimitada y solidariamente ante La Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Los Directores son, asimismo, solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido sí, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, los Directores son especialmente responsables por los actos dispuestos en el artículo 87° de la Ley General, las cuales pueden generar el inicio de un procedimiento sancionador por parte de La Superintendencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran recaer sobre los Directores.

La responsabilidad por los acuerdos contrarios a ley o al Estatuto alcanza a los Directores que hayan suscrito el acta en el que consta el acuerdo, con excepción de aquellos que hayan dejado constancia en el acta de su oposición al mismo con el sustento correspondiente.

Artículo 34°.- Licencias

Para el goce de licencias, los miembros del Directorio expondrán su solicitud ante el Directorio en pleno, el cual adoptará un acuerdo sobre el particular. Las licencias que se otorguen no podrán exceder los sesenta (60) días en el lapso de un año.

Artículo 35°.- Vacancia del cargo de Director

La vacancia del cargo de un Director de La Sociedad se produce por las causales establecidas en la legislación y normativa vigente.

Artículo 36°.- Permanencia del Director

El Director cuyo mandato hubiera culminado deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nomine a su reemplazante, tomando en cuenta lo regulado en el artículo 17° de la resolución SBS 5788-2015.

Artículo 37°.- Facultades y Atribuciones del Directorio

Son facultades y atribuciones del Directorio:

- a. Definir la dirección estratégica de La Sociedad y aprobar anualmente las líneas generales de los planes de actuación que serán desarrollados y ejecutados por la Gerencia y servirán de base a su labor ejecutiva y funcional.
- b. Definir y aprobar las políticas institucionales, operativas, administrativas y de riesgos de La Sociedad.
- c. Aprobar y presentar ante la Junta General la memoria anual y los estados financieros de La Sociedad para su conformidad.
- d. Proponer la capitalización y distribución de utilidades de La Sociedad, así como todo asunto de interés que requiera ser presentado a la Junta para su aprobación de acuerdo a ley o al presente Estatuto.
- e. Nombrar a su Presidente y Vicepresidente.
- f. Supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de La Sociedad.
- g. Designar, sancionar y remover a los gerentes, y otros funcionarios que establezca la ley.
- h. Declarar la vacancia de los miembros del Directorio.
- i. Dar cuenta inmediata y bajo responsabilidad, a la Junta General y al órgano responsable de las entidades designantes, del cese de los Directores, a efectos que dispongan las medidas necesarias para asegurar y mantener la representación plural, en cumplimiento de la normatividad especial que rige a La Sociedad
- j. Exigir rendición de cuentas a la Gerencia en todos y cada uno de los aspectos vinculados a la gestión y administración de La Sociedad.
- k. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos por la Gerencia.
- l. Supervisar y controlar la correcta aplicación y utilización de los recursos de La Sociedad.
- m. Proponer a la Junta General los nuevos Estatutos, así como sus modificaciones.
- n. Proponer a la Junta General la transformación, fusión, escisión, reorganización, liquidación y disolución de La Sociedad.
- o. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que regulen a La Sociedad.
- p. Conceder licencia, autorizar capacitaciones, a los Directores y a los Gerentes, así como las vacaciones que correspondan a estos últimos.
- q. Designar al miembro de la Gerencia que representará a La Sociedad ante el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- r. Aprobar las remuneraciones de la Gerencia y la política institucional de remuneraciones.
- s. Facilitar a la Gerencia los mecanismos necesarios para implementar las iniciativas que esta proponga, así como para cumplir con los lineamientos y metas formulados por el Directorio.
- t. Crear las comisiones exigidas por la normativa vigente y aquellas que considere necesarias para la mejor gestión de La Sociedad.
- u. Resolver cualquier otro asunto que se someta a su consideración por los órganos facultados al efecto o que están contenidos en el Estatuto, así como en las normas aplicables a La Sociedad.
- v. Otras facultades de administración reguladas por la Ley General de Sociedades que no importen facultades ejecutivas.

El Directorio carece de funciones ejecutivas, las cuales están reservadas a la Gerencia.

Artículo 38°.- El Presidente del Directorio.

Son atribuciones del presidente del Directorio:

1. Ejercer la representación institucional de La Sociedad.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir las sesiones del Directorio.
4. Dirimir las votaciones del Directorio, en caso de empate
5. Ejercer las atribuciones que le encomiende el Directorio
6. Asistir a las asambleas generales de la FEPCMAC
7. Otras propias de su cargo.

Artículo 39°.- Reemplazo del Presidente del Directorio

El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de licencia, ausencia, impedimento temporal, vacancia, fallecimiento o renuncia al cargo.

Ante la ausencia, tanto del presidente como del vicepresidente, asumirá la presidencia el miembro más antiguo del Directorio, en caso que varios directores tengan la misma antigüedad, la asumirá el de mayor edad.

Artículo 40°.- Legislación aplicable al Directorio de la CMAC

En todo lo no previsto respecto al Directorio es aplicable lo dispuesto la Ley Especial, Ley General, el Reglamento de Elección de Directores, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable a La Sociedad.

CAPITULO IV LA GERENCIA MANCOMUNADA

Artículo 41°.- Naturaleza

La Gerencia Mancomunada, se constituye en la única unidad responsable ejecutiva de la marcha económica y administrativa de La Sociedad, y tiene encomendada la representación legal de la misma, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación vigente y en el presente Estatuto.

Asimismo, la Gerencia tiene la responsabilidad de planear y coordinar las actividades administrativas, operativas, financieras y crediticias de La Sociedad, así como de resolver los asuntos que le sean delegados por el Directorio.

Artículo 42°.- Composición de la Gerencia Mancomunada y Comité de Gerencia

La Gerencia Mancomunada, estará conformada por tres (03) miembros, designados por el Directorio, debiendo actuar de manera mancomunada asumiendo responsabilidad de manera conjunta, debiendo reunirse por lo menos una (01) vez al mes.

Al ser un órgano colegiado, cuyo proceder opera de forma mancomunada, sus actos y decisiones serán acordados a través del Comité de Gerencia, el mismo que será reglamentado por la propia Gerencia.

Dicho reglamento de funciones de la Gerencia Mancomunada y del comité de Gerencia será elaborado y aprobado por la propia Gerencia Mancomunada, poniendo en conocimiento del Directorio dicho documento de manera inmediata para efectos del control y supervisión de rigor.

La Sociedad podrá optar por tener un Gerente General, previa autorización de la Superintendencia. En este supuesto, las características, facultades y atribuciones del Gerente General serán determinadas en la modificación estatutaria que para tal fin se acuerde.

Artículo 43°.- Duración del cargo

La duración del cargo de los miembros de la Gerencia Mancomunada será indeterminado, pudiendo ser revocados en cualquier momento por el Directorio. No podrá ser Gerente quien no cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores.

Artículo 44°.- Designación de los miembros de la Gerencia Mancomunada

Previamente a la designación de cada miembro de la Gerencia Mancomunada, el Directorio deberá presentar su propuesta a la FEPCMAC, quien deberá pronunciarse según a lo dispuesto en los artículos 18° e inciso b) del artículo 22° de la Ley Especial.

Artículo 45°.- Reemplazo y responsabilidad de los gerentes

En caso de ausencia por enfermedad, licencia, vacaciones, o impedimento de algún miembro de la Gerencia, el Directorio deberá designar a la persona reemplazante, la cual deberá contar con la idoneidad técnica y moral para ocupar el cargo.

En caso que alguno de los miembros de la Gerencia incurriera en alguna causal de impedimento o por falta de idoneidad técnica o moral, en actos dolosos, en agravio de la CMAC o de sus clientes, se procederá a su remoción en la forma prevista en el Reglamento Interno de Trabajo de La Sociedad.

La remoción también procederá cuando los miembros de la Gerencia incurran, de manera individual o conjunta, producto del incumplimiento de sus funciones de acuerdo a ley, en actos u omisiones que acarreen un perjuicio económico a la Institución, a los accionistas o a terceros. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda de acuerdo a ley.

Artículo 46.- Responsabilidades

Son responsabilidades de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

1. Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de La Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en los presentes estatutos y en las disposiciones tanto de la Superintendencia, como del Banco Central de Reserva y del Directorio.
2. Informar al Directorio, dentro de los plazos y con la periodicidad que exige la Ley o cuando el mismo se lo exija, sobre la marcha económica, financiera e institucional de La Sociedad, contrastando dicho informe con el correspondiente al informe anterior y con las metas previstas para el nuevo período.
3. Informar al Directorio, en cada sesión, debidamente sustentada y documentada, respecto a todos los créditos y garantías que superen el límite fijado en las normas vigentes o el fijado por el Directorio. En ese mismo sentido deberá informar de las inversiones y ventas efectuadas.
4. Informar al Directorio respecto de toda comunicación que la Superintendencia o los auditores externos e internos dirijan a La Sociedad con referencia a una inspección, auditoría o investigación practicada o que contenga recomendaciones de cualquier índole. Dicha información deberá ser puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en que este se reúna, bajo responsabilidad funcional.
5. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
6. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
7. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General.
8. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
9. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
10. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
11. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
12. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos y lineamientos del Directorio.
13. Las demás contempladas en el artículo 87 de la Ley General, así como en la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.

Artículo 47°.- Funciones

Son funciones de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

1. Representar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en estos estatutos, así como para los actos litigiosos.
2. En el ejercicio de sus facultades, la Gerencia se regirá por lo establecido en la ley, en los presentes estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
3. Dirigir las operaciones de La Sociedad de acuerdo con las disposiciones, políticas y lineamientos aprobados por el Directorio.

4. Representar a La Sociedad ante cualquier autoridad política, administrativa o judicial, así como ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.
5. Poner en conocimiento del Directorio los reglamentos, manuales y demás normas internas que sean aprobadas, así como las modificaciones que vea por conveniente en los que se hallen en vigor, con exclusión de aquellas normas internas referidas a la supervisión y control que serán aprobadas por el Directorio, según lo señalado en este Estatuto.
6. Dar cuenta de los asuntos que corresponda en las sesiones del Directorio.
7. Proponer al Directorio el proyecto de Memoria anual y presentarle los Estados Financieros de fin de ejercicio, y de manera periódica según lo establecido en la ley.
8. Suscribir las Circulares, normativas y directivas que emita La Sociedad.
9. Aprobar el Manual de Organización y Funciones de La Sociedad, así como fijar las atribuciones y responsabilidades del personal de las diferentes áreas, dando cuenta de ello al Directorio.
10. Autorizar la participación de funcionarios y trabajadores en actividades de capacitación incluso en el exterior, dando cuenta al Directorio.
11. En nombre de La Sociedad podrán intervenir en todo tipo de procesos judiciales.
12. Ejercer en nombre de la CMAC las facultades generales contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los miembros de la Gerencia para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo.
13. Ejercer en nombre de la CMAC las facultades especiales contenidas en el artículo 75 del Código Procesal Civil, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y recon convenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, ceder créditos o derechos, ofrecer contra cautela, ofrecer caución juratoria, solicitar medidas cautelares, deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas, interponer oposiciones a los medios probatorios, interponer todos los medios impugnatorios previstos en la ley, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, presentar declaraciones juradas, solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio de un proceso, en representación de la CMAC intervenir como terceros en cualquier proceso, asistir a las audiencias de saneamiento, asistir a las audiencias de conciliación, asistir a las audiencias de pruebas, reconocer y/o exhibir documentos, recibir o efectuar pagos en efectivo, mediante cheque o cualquier otro mecanismo permitido por ley, efectuar consignaciones en el Banco de la Nación, cobrar certificados de consignación judicial, transigir el pleito, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, participar en todo tipo de remates judiciales o públicos, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, siendo la relación de facultades antes indicada meramente enunciativa y no limitativa.
14. Podrán sustituir o delegar la representación judicial a favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial, la que podrá sustituir o readquirir cuantas veces sea necesario.
15. En materia laboral tendrán todas las facultades generales y especiales referidas en los numerales 12 y 13 del presente artículo, pudiendo participar en las conciliaciones que proponga el Ministerio de Trabajo.
16. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales y tributarias de La Sociedad.
17. Mantener al día los registros financieros de La Sociedad.
18. Asistir a las sesiones de Directorio y a los comités.
19. Fijar y disponer la aplicación o variación de las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas, así como de las comisiones, portes y otros conceptos.
20. Celebrar todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y fines de la CMAC, dando cuenta al Directorio.
21. Proponer al Directorio y ejecutar las emisiones de instrumentos financieros, que sean aprobados, para emplearlos como recursos propios en la colocación de créditos u otros dando cuenta de ello al Directorio y con sujeción a las normas vigentes.
22. Desarrollar los planes estratégicos, de gestión, así como aprobar el presupuesto institucional y sus modificaciones, sobre la base de los lineamientos y políticas dictadas por el Directorio, y dando cuenta de ello a dicho Colegiado.
23. Brindar la información que la ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General ordenen.
24. Establecer el régimen de poderes de la entidad, dentro de los límites fijados en el presente Estatuto, así como otorgar poderes a los funcionarios y trabajadores de La Sociedad, y fijar las autonomías correspondientes para el ejercicio de las potestades otorgadas, dando cuenta de ello al Directorio.
25. Contratar y despedir al personal de La Sociedad, dando cuenta de ello al Directorio.
26. Convocar a exámenes o concursos para seleccionar al nuevo personal de La Sociedad.

27. Fijar las remuneraciones del personal.
28. Aplicar sanciones al personal.
29. Velar por el respeto de la legislación laboral vigente, así como de los derechos del trabajador.
30. Adoptar iniciativas y políticas necesarias para lograr un óptimo desempeño y desarrollo integral del personal, mediante capacitaciones, charlas, campañas de motivación y cualquier otra que sea imprescindible, lo cual deberá traer como resultado inmediato la constante y progresiva mejora en la atención y servicios al cliente, así como en el logro de las metas y proyecciones fijadas para la CMAC.
31. Desarrollar y ejecutar las políticas y lineamientos planteados por el Directorio.
32. Disponer, normar, impulsar y ejecutar la constante ampliación, actualización, mejora y optimización de los diversos servicios y productos que ofrece La Sociedad.
33. Organizar, estructurar, normar y optimizar el funcionamiento de La Sociedad y de los diversos estamentos operativos que la comprenden, en beneficio del posicionamiento, dinamismo y competitividad de La Sociedad, así como en beneficio de sus clientes y usuarios, para lograr niveles de excelencia y liderazgo en todos y cada uno de los rubros en que La Sociedad se encuentre involucrada.
34. Dar cuenta al Directorio de todas y cada una de las acciones desarrolladas para el logro de las metas planteadas, así como de los resultados obtenidos. La Gerencia no podrá dejar de informar al Directorio, en cada oportunidad que se reúna ante dicho órgano, sobre los resultados y logros alcanzados, no existiendo ni siendo admisible dispensa alguna para tal omisión, bajo apercibimiento de sanción por parte del Directorio.
35. Mantener informado al Directorio sobre la marcha de la empresa y en el sentido expuesto en el numeral anterior de manera ordinaria dentro de los plazos que exige la Ley y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Directorio o cualquiera de sus miembros.
36. Las demás que le confieren este Estatuto, así como las que le encargue el Directorio.

Artículo 48°.- Legislación aplicable a la Gerencia Mancomunada de La Sociedad

En todo lo no previsto respecto a la Gerencia Mancomunada de La Sociedad es aplicable lo dispuesto en la Ley Especial, la Ley General, las resoluciones de La Superintendencia, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 49°.- Modificaciones del Estatuto Social

Las modificaciones del Estatuto Social se rigen por lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la Ley General y demás normas pertinentes, siendo de aplicación supletoria lo previsto en la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto.

Artículo 50°.- Aumento de capital y fortalecimiento patrimonial

El capital social de la CMAC podrá ser incrementado mediante:

1. Nuevos aportes realizados por el accionista, sea en efectivo o en bienes permitidos por ley.
2. Capitalización de utilidades y reservas especiales.
3. Fusión, reorganización u otras formas similares contempladas en la ley o no prohibida por esta.
4. Aportes de terceros, sea en efectivo o mediante la conversión de sus acreencias en acciones. Esta modalidad también incluye la emisión de acciones preferentes sin derecho a voto.
5. Cualquier otra modalidad que autorice la Superintendencia y dentro del marco legal vigente.

Artículo 51°.- Reducción del capital social

Para la reducción del capital o de la reserva legal se seguirá lo establecido en el artículo 64° de la Ley General y de forma supletoria lo normado en la Ley General de Sociedades. La Gerencia Mancomunada, bajo responsabilidad, deberá solicitar a La Superintendencia la aprobación previa que dispone el citado artículo, conforme al procedimiento dispuesto por la Ley General y las normas reglamentarias que dicha entidad emita.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 52°.- Oportunidad para presentar los estados financieros

El Directorio, finalizado el ejercicio y en el plazo de ley, debe presentar la memoria anual, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso estas se registren, a la Junta General de Accionistas para su consideración.

Artículo 53°.- Reparto de utilidades.

La Sociedad solamente podrá repartir utilidades reales netas obtenidas en el ejercicio luego de efectuar las detracciones correspondientes al Impuesto a la Renta, y de aplicar la prelación y detracciones establecidas por la Ley General o por los compromisos contractuales que La Sociedad asuma o haya asumido. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, La Sociedad solamente podrá acordar el reparto de utilidades reales de libre disposición, la misma que se determina luego de detracer de la utilidad real neta del ejercicio, la porción de utilidad neta del ejercicio destinada a la constitución de la reserva legal a la que hace referencia el artículo 67° de la Ley General y la capitalización del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades del ejercicio a la que hace referencia el artículo 4° de la Ley Especial, el cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser capitalizado, destinado a reservas facultativas, mantenido en la cuenta de resultados acumulados o ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad Provincial para ser destinada a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley Especial, no es de aplicación para los terceros accionistas con derecho a voto distinto de la Municipalidad Provincial la capitalización del 50% al 75% señalada en dicho artículo.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54°.- Disolución y Liquidación

La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley General y en la Ley General de Sociedades. El proceso de rehabilitación o liquidación, según corresponda, se sujeta a lo establecido en la Ley General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CMAC Huancayo se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Huancayo de la provincia de Huancayo del Departamento de Junín.

SEGUNDA: REGLAMENTO DE PODERES Y RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN

El Reglamento de Poderes de CMAC Huancayo será aprobado por la Gerencia Mancomunada. Dicho Reglamento contendrá las facultades de representación en el ámbito administrativo, institucional, procesal o de procuración, bancario y financiero y demás actos de disposición que se requieran para el normal desarrollo de las Operaciones de la CMAC Huancayo. Asimismo, contendrá los criterios de aplicación para su ejercicio, así como los niveles de autorización, vigencias y otros aspectos que consideren necesarios.

TERCERA: VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, luego de haberse procedido su inscripción en los Registros Públicos de Huancayo.
2. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán sin efecto los anteriores.

CUARTA: CONFORMACIÓN DE LA GERENCIA

La Gerencia Mancomunada está conformada por:

- La Gerencia de Negocios,
- La Gerencia de Operaciones y Finanzas; y,
- La Gerencia de Administración.

Sírvase usted señor Notario agregar la introducción y conclusión de ley, haga los insertos correspondientes y pase los partes correspondientes al Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, para su inscripción.

--